

SECRETARIA JUZGADO. Cerete, 09 de agosto de 2022.
 Señora juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual el apoderado actor ha desatendido la carga procesal de notificación al demandado. Provea lo de Ley.
 INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
 Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 CERETÉ - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
 (2022)**

Radicado:	23-162-31-03-002-2020-00089-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	EBLEIS ESPITIA BOLAÑO
	RAUL DARIO RUBIO GUEVARA
	JAMER ANTONIO OCHOA MARQUEZ
	DEIS JESUS OCHOA ALVAREZ
	JOSÉ ANTONIO URANGO NIZPARUZA
Demandado:	CONSORCIO EL CARMEN 2018
	JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS
	RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS

En memorial de 25 de agosto de 2022, reiterado en memorial del 7 de septiembre de 2022, el apoderado de los demandantes solicita el emplazamiento de los señores RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS y JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS, sustentado en que se ha notificado en el correo consorcioelcamen2018@gmail.com perteneciente al consorcio EL CARMEN 2018 aquí demandado, así como a quienes lo conforman, los ha notificado en sus correos electrónicos personales, pero que debe darse el emplazamiento para evitar nulidades.

Junto con los memoriales en mención, el togado no allega constancia de las notificaciones que dice haber efectuado, razón por la cual se le requiere que cumpla con la carga de notificación del auto admisorio en o los correos electrónicos indicados en la demanda como de notificaciones de la parte pasiva; y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante a fin de que notifique la admisión de la demanda a los demandados, por lo dicho en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
 JUEZA**